

RESOLUCIÓN No. 65
(Neiva, Mayo 22 de 2018)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano (Negar) la solicitud de registro del nombramiento parcial de Junta Directiva, contenido en el Acta No. 002 de fecha 14 de Abril de 2018 de la "FUNDACIÓN INTEGRAL DE EMPRENDEDORES COMUNITARIOS", identificada con NIT. 900.939.427-7 e inscripción No. S0711330 de esta Cámara de Comercio; de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El 04 de mayo de 2018, la FUNDACIÓN INTEGRAL DE EMPRENDEDORES COMUNITARIOS, ingresó para estudio el acta de Asamblea del 14 de abril de 2018, con el propósito de registrar el nombramiento parcial de la Junta Directiva.

SEGUNDA: En razón a lo anterior, el 15 de mayo de 2018, la Cámara de Comercio de Neiva, devuelve el trámite con el propósito de que los peticionarios aclararan entre otros, los siguientes aspectos:

"Deberán aclarar el cuórum de la asamblea, indicando cuantas personas tienen la calidad de asociados de la fundación y de esa composición cuantos concurrieron a la reunión. (Circular Externa 002 de 2016, numeral 2.2.2.2.)"

Es de resaltar que en los eventos donde no concurren la totalidad de los asociados, deberán dar especial atención a los términos, forma y facultad para convocar a la asamblea conforme a sus estatutos".

Es oportuno indicar, que el acta objeto de revisión en primera instancia, fue modificada sustancialmente al momento del reingreso, sin atender las observaciones reseñadas en la nota devolutiva, lo que causa inconsistencias distintas a las advertidas inicialmente.

TERCERA: En ese contexto, se advierte que los peticionarios al momento del reingreso modifican el contenido del acta, entre otras cosas, en lo relacionado al órgano que se reúne, lo cual, pese a que la misma se titula "Asamblea Actualización de Constitución", en el desarrollo del orden del día, dan fe de que el órgano que se reúne es la Junta Directiva, para decidir sobre el nombramiento parcial de ese mismo órgano; suceso que



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



riñe con lo establecido en el artículo 27 de los estatutos sociales¹, el cual indica que es facultad de la Asamblea de Asociados decidir sobre el nombramiento de la Junta Directiva; lo cual es concordante con el artículo 28 de los citados estatutos²; de ahí que la Cámara de Comercio de Neiva, se abstenga de estudiar el contenido del acta objeto del presente, toda vez que concluye la falta de competencia del órgano que se reúne para la toma de la decisión sujeta a registro.

Sobre ese particular, el numeral 2.2.2.2 de la Circular Externa 002 de 2016³, ha establecido que las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano (Negar) la solicitud de registro del nombramiento parcial de Junta Directiva de la FUNDACIÓN INTEGRAL DE EMPRENEDORES COMUNITARIOS contenida en el Acta No. 002 de fecha 14 de abril de 2018 y código de barras 458550.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, en el término de diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y

¹ “Funciones de la Asamblea General. (...) e) Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva, cuando sea necesario estatutariamente. (...)”

² **Junta Directiva.**- Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la “FUINDEC”. Tendrá una junta directiva conformada por siete (7) miembros integrantes así: Una (1) Directora Ejecutiva, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, y un (3) Vocales, un (1) Revisor Fiscal. La elección por la asamblea de Asociados se hará en forma democrática. (...)

³ “**2.2.2.2. Control de legalidad en las inscripciones de las entidades sin ánimo de lucro del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995.** Para las inscripciones del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), revisores fiscales, reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, las Cámaras de Comercio, deberán observar lo siguiente:

- Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace. (...)”

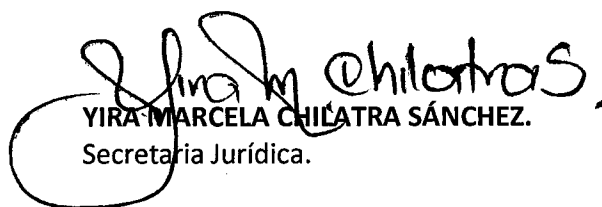
siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. a DOLLY DEL SOCORRO RODRÍGUEZ TAPIA, en calidad de Representante legal de la FUNDACIÓN INTEGRAL DE EMPRENDEDORES COMUNITARIOS y peticionaria del registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales en el Recibo de Caja No. S000344274 del 04 de mayo de 2018, identificado con el código de barras 458550 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ.
Secretaría Jurídica.